



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA
DEMANDANTE: JAKELINE NÚÑEZ QUIROGA
DEMANDADO: OCTAVIO LOZANO SÁNCHEZ
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00204-00

ANTECEDENTES

1º En auto del pasado 13/10/2022 se inadmitió la demanda de cancelación de patrimonio de familia de la referencia, como quiera que contenía los siguientes defectos:

- A) En la narración de los hechos de la demanda, se indica que el patrimonio de familia fue constituido por escritura pública n.º 01174 del 29/06/2012 – Notaría Sexta de Ibagué, documento que no se allegó con los anexos de la demanda y que se requiere conocer desde ahora por el Despacho, con el fin de determinar las condiciones en las que fue constituido el patrimonio de familia y a favor de quien.

Ha de precisarse que esa información es relevante para determinar quien o quienes más pueden tener interés en el proceso, dependiendo de quienes fueron los favorecidos en la constitución del patrimonio familiar, aclarándole a la parte interesada que deberán hacerse parte en el presente trámite y constituir mandatario, si es del caso.

- B) La parte actora deberá allegar registro civil de nacimiento del menor respecto de quien se dice, se constituyó patrimonio familiar y prueba de

parentesco de la señora Jakeline Núñez Quiroga con aquellos respecto de quienes se constituyó el patrimonio que ahora se pretende cancelar.

2º La parte actora guardó silencio en el término concedido para corregir la demanda.

CONSIDERACIONES

En razón a que, vencido el término concedido para corregir los defectos de la demanda, la parte actora guardó silencio, al no haberse satisfecho los elementos necesarios para subsanarla, deberá rechazarse la misma, de acuerdo con lo previsto en el art. 90 inc. 4 del CGP.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la demanda de cancelación de patrimonio de familia de la referencia, por falta de subsanación, de acuerdo con lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. – Déjense las constancias de rigor en el libro radicador. Desanótese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

| |
|---|
| <p>JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 041, de hoy veintiocho (28) de octubre de 2022, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p>Eliana Andrea Combariza Camargo Secretaria</p> |
|---|

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a45b171124cbe048f9c152396c0afd5ad71c7bd96dac878e6de392546b12c45**

Documento generado en 27/10/2022 04:35:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>